



NACIONAL



RESOLUCIÓN CONJUNTA 26/2019
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA (S.R.y G.S.) -
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA (S.A.y B.)

Código Alimentario Argentino. Sustitución del
Artículo 888.

Del: 06/09/2019; Boletín Oficial 23/09/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2018-50171775- -APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Biodiversidad del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable solicitó la inclusión en el capítulo XI del Código Alimentario Argentino (CAA), de los frutos de *Eugenia uniflora* L. de la familia Myrtaceae, conocida vulgarmente en Argentina como “ñangapirí”, “pitanga” y “arrayán”.

Que esta especie es una planta nativa, que crece como arbusto o árbol pequeño, ampliamente distribuida en las provincias del norte argentino, tanto como en el sur de Brasil, Paraguay y Uruguay.

Que los frutos se consumen crudos o se emplean para elaborar jugos y pulpa, para la preparación de helados, yogures, licores, jaleas y mermeladas, entre otros.

Que a nivel regional, esta especie es de gran valor para la biodiversidad de la flora nativa y se destaca como un recurso con potencial de explotación tecnológico y económico, pudiendo ser utilizada como opción para el aprovechamiento sostenible de los bosques nativos y de cultivos en predios familiares, en función de las propiedades nutricionales de sus frutos y el valor agregado de los productos obtenidos.

Que el solicitante presentó información sobre la composición química y nutricional de esta especie, destacándose los antecedentes de uso alimenticio por parte de comunidades de pueblos guaraníes, así como el crecimiento de nuevos mercados que demandan este fruto en Brasil y Uruguay.

Que atento a lo expuesto, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acordó con la incorporación de los frutos de *Eugenia uniflora* L. en el listado del Artículo 888 de “Frutas Frescas Comestibles - Bayas y otras frutas pequeñas”, del capítulo XI del CAA.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los decretos N° [815](#) de fecha 26 de julio de 1999 y N° [174](#) de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

La Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria y el Secretario de Alimentos y Bioeconomía resuelven:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

Art. 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Josefa Rodriguez Rodriguez; William Andrew Murchison.

